

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE EMISIONES

DIRECCION GENERAL DE EMISIONES

(S-2846/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Proyecto de Colonización de Tierras Fiscales
“arraigo y desarrollo sustentable”

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- AMBITO: Las disposiciones de la presente Ley rigen todo acto sobre tierras fiscales nacionales.-

ARTICULO 2 .- OBJETIVO: El objetivo de la presente Ley, de acuerdo al artículo 18 y 125 de la Constitución de la Nacional, será la colonización de las tierras fiscales mediante su entrega en propiedad, a fin de ser incorporadas a los Procesos Productivos, en explotaciones agropecuarias

ARTICULO 3 .- AFECTACIÓN: Quedan afectadas al régimen de la presente Ley las siguiente tierras:

- a) Las fiscales pertenecientes al Estado Nacional y/o entes descentralizados;
- b) Las que se adquieran por donación o legado;
- c) Los inmuebles rurales de las herencias vacantes;
- d) Los inmuebles rurales fiscales, cuyos caracteres hagan necesario su regularización jurídica mediante el otorgamiento del Título de Propiedad.-
- e) Las que por convenio se obtengan del Estado Nacional, provincial; de las Municipalidades de los Bancos oficiales, o de las Reparticiones Autárquicas Nacionales,

La autoridad de aplicación de la presente Ley, definirá mediante relevamiento, cuáles serán aptas para el cumplimiento de las disposiciones que rijan la presente Ley.

ARTICULO 4 .-UNIDAD ECONOMICA: Se entiende por unidad económica de producción familiar a aquella unidad de producción en la cual por lo menos el 50% de la mano de obra interviniente es de origen familiar en relación directa con el adjudicatario.

ARTICULO 5 .- Las tierras a que se refiere la presente ley, serán incorporadas al pro-ceso productivo mediante:

- a) Presentación de programas de ordenamiento integral de la tierra;
- b) Planes de colonización.

CAPITULO SEGUNDO.- PLANES DE COLONIZACION

ARTICULO 6 .- Para cada zona a colonizar y/o habilitar económicamente; la Autoridad de Aplicación deberá preparar un plan que comprenderá:

- a) Delimitación de la zona: localización, mensura, subdivisión y loteos;
- b) Diagnóstico de la situación económico-social, de la infraestructura general y de servicios;
- c) Estudio de factibilidad técnico-económico; determinando la orientación pro-ductiva principal de la colonia.
- d) Necesidades y fuentes de financiación;
- e) Fijación de la unidad económica. Se entenderá aquella extensión que con una actividad productiva específica y orientada, logre el equilibrio de retribución de los factores de la producción, trabajada por una familia tipo.

ARTICULO 7 - VALOR DE LAS TIERRAS: El valor de las tierras adjudicadas será fijada por la Autoridad de Aplicación, así como los plazos de pago, no pudiendo ex-ceder el plazo de 25 años.

ARTICULO 8 - PRECIOS: El precio de venta se determinará teniendo en cuenta:

- a) Regiones ecológicas;
- b) Tipos de aprovechamiento;
- c) Infraestructura regional; zonal y local;
- d) Capacidad productiva de la tierra;
- e) Costo e incidencia de las obras y mejoras efectuadas en beneficio común y de cada parcela.

ARTICULO 9 - PLAZOS: El plazo para el pago de las cuotas de amortización e interés deberá guardar relación directa con la

rentabilidad del predio a fin de que el pro-ductor pueda atender la deuda normalmente.

Dichos montos y plazos estarán armonizados con los resultados económicos de las posibles alternativas de explotación que determine como factible la autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 10 - EJECUCIÓN DE LAS MENSURAS: La determinación y mensura de las parcelas a adjudicar podrá efectuarse por procesos topográficos.

ARTICULO 11 - DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD: Una vez cancelada la deuda total con el Estado Nacional por la venta de los inmuebles, el adjudicatario recibirá el Título de Propiedad del mismo.-

Los títulos de propiedad serán entregados en todos los casos por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, estando exentos del pago de impuesto, tasas y honorarios.

Desde la firma del contrato de adjudicación los adjudicatarios tendrán el derecho de ocupar el predio e iniciar los trabajos correspondientes.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA COLONIZACION:

ARTICULO 12 .- DE LAS ADJUDICACIONES: Los interesados en ser adjudicatarios de lotes fiscales rurales deberán participar de concursos de adjudicación cuyos requisitos se fijarán en la reglamentación de la presente Ley y que se determinarán según la zona a adjudicar.-

a) Se adjudicará una extensión que represente una sola unidad económica de producción a cada familia agraria previo concurso de selección o por adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley,

b) Se tomará como parámetro para la adjudicación de más de una unidad económica al núcleo familiar que contare con cuatro (4) o más hijos de cualquier sexo.

ARTICULO 13 .- Para cada plan de colonización, se tendrá en cuenta las siguientes pautas:

a) Nacionalidad;

b) Ser oriundo de la provincia;

c) Tiempo de residencia en la provincia;

d) Número de personas y constitución del núcleo familiar;

- e) Edad del aspirante y de los componentes del núcleo familiar;
- f) Grado de instrucción y antecedentes agrarios;
- g) Implementos agrícolas;

ARTICULO 14.-DE LOS ADJUDICATARIOS: Los aspirantes que reúnan los requisitos precedentes podrán ser adjudicatarios en el siguiente orden prelativo:

- a) Los agricultores o ganaderos propietarios u ocupantes de extensiones inferiores a la unidad económica;
- b) Otros productores rurales que acrediten medios para explotar eficientemente la fracción rural a adjudicar;
- c) Otros beneficiarios a determinar en cada plan, conforme a los objetivos del mismo.

ARTICULO 15 .- IMPEDIMENTO PARA ADJUDICAR: No podrán ser adjudicatarios de tierras fiscales a ningún título:

- a) Los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que cumplan funciones inherentes a la categoría de Autoridades Superiores;
- b) Las personas físicas declaradas en quiebra o en convocatoria con pagos pendientes y que no hayan sido rehabilitadas;
- c) El cónyuge o los parientes hasta el primer grado de las personas mencionadas en el inciso a);
- d) Las personas físicas que hayan sido adjudicatarias de lotes fiscales.
- e) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad o en situación de retiro;
- f) Los funcionarios y empleados de cualquier jerarquía de Organismos de Aplicación;
- g) Los ex adjudicatarios de tierras fiscales nacionales a los que se les hubiere rescindido la adjudicación por incumplimiento a las condiciones de la misma.

ARTICULO 16 .- NORMAS DE ADJUDICACION: la Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos que deberán reunir los postulantes a ser adjudicatarios de lotes fiscales.

ARTICULO 17 .- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS: Los adjudicatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las directivas que determine la Autoridad de Aplicación;
- b) Realizar los pagos correspondientes al contrato de adjudicación;
- c) No transferir el lote adjudicado hasta treinta (30) años después de la escrituración;
- d) Dar cumplimiento a las normas de manejo racional de las explotaciones, fijadas por los organismos competentes.
- e) Cumplir el plan de trabajo aprobado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18 .- CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION: La adjudicación podrá concluir:

- a) Por renuncia del adjudicatario;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por caducidad dispuesta por el Órgano de Aplicación por incumplimiento de las obligaciones;
- d) Por incapacidad física permanente y absoluta o fallecimiento del adjudicatario, salvo los derechos de grupo familiar para proseguir con la adjudicación.-

ARTICULO 19.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de caducidad por incumplimiento de las obligaciones se podrá imponer al adjudicatario la pérdida total o parcial de las sumas amortizadas y la del derecho a reembolso por el valor de las mejoras.-

ARTICULO 20.- RESTITUCION DE LAS PARCELAS: Las parcelas cuya adjudicación concluya por aplicación de las normas previstas en el presente Capítulo deberán ser restituidas libres de ocupantes en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, no pudiendo exceder los 180 días corridos, vencido el cual, los ocupantes serán desalojados.-

ARTICULO 21 .- DE LAS TRANSFERENCIAS: En caso de fallecimiento del adjudicatario la Autoridad de Aplicación deberá, según las circunstancias:

- a) Transferir la adjudicación a uno de los herederos, que siendo apto para continuar la explotación, desee hacerlo, reconociéndole al

nuevo titular los pagos efectuados por el acusante y debiendo el beneficiario restituir la parte correspondiente a los coherederos;

b) En el caso de no haber heredero apto o que habiéndolo no desee continuar la adjudicación, se rescindirán la misma debiendo la Autoridad de Aplicación depositar a nombre de la sucesión el importe de las devoluciones que correspondieran de acuerdo a esta Ley.-

ARTICULO 22 .- DE LA SUCESION: Desde la firma del contrato de adjudicación los adjudicatarios tendrán el derecho de ocupar el predio e iniciar los trabajos correspondientes.-

CAPITULO CUARTO.- REGULARIZACION JURIDICA DE LA OCUPACION DE LA TIERRA

ARTICULO 23 .- REGULACION Y SANEAMIENTO DE TITULO: La Autoridad de aplicación llevará a cabo la regularización y saneamiento de la ocupación de tierras, mediante la adjudicación de título de dominio perfectos, acompañada de las acciones que hagan al desarrollo productivo mediante el racional manejo de los recursos naturales y que contemplen los aspectos sociales y ocupacionales.

CAPITULO QUINTO.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTICULO 24 .- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: el Poder Ejecutivo de la Nación determinará la autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 25 .- INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIZACIÓN. Créase el Instituto Nacional de la Colonización que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 26 .- FUNCIONES: Serán funciones del Instituto:

- a) Elaborar y ejecutar planes de colonización de las tierras fiscales a fin de la entrega de la misma en propiedad;
- b) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales los recursos financieros para el cumplimiento de la presente Ley;
- d) Coordinar con otros organismos del Estado Nacional las tareas y planes a fin de evitar superposición de funciones;
- e) Organizar y mantener actualizada toda la información sobre tierras fiscales;
- f) Realizar los estudios técnicos económicos de factibilidad, coordinando los organismos del Estado que se encuentren capacitados para realizar los mismos;

g) Realizar los estudios de necesidades de infraestructura de las futuras colonias, en cuanto a servicios, a fin de que las áreas de Gobierno correspondientes incluyan dichas necesidades en los correspondientes planes de ejecución;

h) Realizar relevamientos de los ocupantes y áreas de las tierras fiscales;

i) Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá realizar los convenios y contratos que estime necesarios con Organismos del Estado Nacional y Provinciales;

j) Realizar los relevamientos y mensuras por administración o por contrato de servicio de las áreas a adjudicar;

k) Propender al fomento agrícola, a través de los organismos nacionales específicos, fomentando la incorporación de tecnología, en cuanto al uso racional de los recursos, a fin de elevar la productividad, seleccionar adecuadamente las actividades productivas a desarrollar, buscando una adecuada rentabilidad que permitan que los productos y su familia puedan mejorar su calidad de vida;

l) Efectuar el control y fiscalización de las condiciones de adjudicación por parte de los beneficiarios;

m) Dictar todos los demás actos y reglamentos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Ley.-

ARTICULO 27 .- DE LAS AUTORIDADES: El Instituto será dirigido por un Consejo de Colonización, integrado por cinco miembros, 3 serán propuestos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Congreso Nacional. Estos tres miembros representantes del Poder Ejecutivo deberán ser de las áreas de Ministerio de Producción, Agricultura, Ganadería y Pesca y AABE.

Uno en representación de las entidades ruralistas de primer grado.

Un representante de las provincias.

ARTICULO 28 .- DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO Los miembros integrantes del Instituto, desempeñarán sus funciones ad-honorem, a excepción del Consejo especialista que percibirá una remuneración que fije el Poder Ejecutivo.-

Los consejeros designados por el Poder Ejecutivo, serán remplazados a propuesta del mismo.

El consejero de las provincias y el representante de la producción permanecerán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser propuestas para otro periodo. -

ARTICULO 29 .- DEL PERSONAL: El personal que prestará servicio en el Instituto, profesionales, técnicos y administrativos, provendrán de los cuadros de la Administración Pública Nacional, debiendo en todo caso, poseer una antigüedad mayor a dos (2) años en la misma.

En caso de excepción, cuando deba contar con los servicios de profesionales especializados en temas inherentes a las funciones del Instituto y no se cuente con los mismos dentro de los cuadros de la Administración Pública, el Gobernador de la Provincia podrá autorizar la contratación de los mismos.-

ARTICULO 30 .- DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Poder Ejecutivo y los que adquiera en el futuro.-

ARTICULO 31 .- DE LOS RECURSOS: Para cubrir los gastos de Administración y funcionamiento, el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los aportes que se determinen por Leyes y Decretos Nacionales, Ley de Presupuesto y recursos especiales;
- b) Los recursos provenientes de las ventas de tierras fiscales;
- c) Los recursos que pudieran corresponderle por convenio celebrado con entidades nacionales e internacionales.-

ARTICULO 32 .- CONSEJO ESPECIALISTA: Créase el Consejo de Especialistas, que dependerá del Instituto Nacional de Colonización.

El consejo especialista tendrá las funciones de coordinador, siendo su responsabilidad, el proyecto, ejecución y evaluación de las acciones del Instituto.-

La autoridad de aplicación determinará la conformación del Consejo de Especialistas, basándose en criterios de federalismo y representatividad de los organismos competentes en la materia.

ARTICULO 33 .- DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO: El Consejo de Colonización adoptará sus decisiones por simple mayoría, participando el presidente en caso de empate.

Sesionará con un quórum formado por más de la mitad de sus miembros cuando se trate de decidir sobre adjudicaciones, se deberá

contar por lo menos con el voto favorable de tres (3) de sus miembros excluido el Presidente.-

ARTICULO 34 .- DESCENTRALIZACION DE ACCIONES: A fin de agilizar el accionar del Instituto éste queda a descentralizar su accionar de acuerdo a sus necesidades funcionales.-

CAPITULO SEXTO.- NORMAS REGLAMENTARIAS:

ARTICULO 35 .- NORMAS REGLAMENTARIAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS: el Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de sancionada.

A tal efecto dictará las normas reglamentarias y los actos administrativos que sean necesarios.-

ARTICULO 36 .- VIGENCIA: Esta Ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.-

ARTICULO 37 .- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos aires, a adherir a la presente ley dictando las normas complementarias requeridas para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 38 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Alfredo L. De Angeli.- Néstor P. Braillard Pocard.- Claudio J. Poggi.- Humberto L. A. Schiavoni.- Maria B. Tapia.- Oscar A. Castillo.- Laura E. Rodríguez Machado.- Guadalupe Tagliaferri.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.-Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

La ley 12.636 fue una ley colonizadora con aspiración a abarcar cada uno de los aspectos concernientes a la cultura agraria, constituyó un verdadero código de colonización, del cual se extraen principios claros de protección a la agricultura familiar y que contribuyeron a consolidar una visión de la “agricultura con agricultores”.

El derecho de propiedad aparece vinculado a un modelo que empieza a emerger, relativo a la “función social de la propiedad”. El Estado comienza a adquirir protagonismo en las cuestiones de índole agrícola y económica. No se trata sólo de poblar el territorio, sino también se busca la protección y el bienestar de la familia rural en sus aspectos económicos, sociales y culturales.

Otro antecedente importante es la Ley 14.392, General de Colonización, que modificó la Ley 12.636, ya que contribuyó al establecimiento de pautas claras acerca del proceso de colonización. Si bien fue una ley con similares características a la 12.636, en sus fines marcó un avance respecto de anteriores leyes de colonización, ya no se incluyeron dentro de los objetivos de la ley 14.392, el de poblar el país, lo que implicaba definitivamente un cambio de fundamento en la necesidad de colonizar.

Es decir, ya no se trata de poblar el territorio nacional mediante la inclusión de personas en actividades agrícolas, sino primordialmente de proteger nuestros propios recursos. Así, la distribución de la tierra va acompañada de otras políticas estatales (educativas, de capacitación, de créditos, de fomento al cooperativismo en todas sus formas, etc.) teniendo en cuenta una perspectiva integral de la idea colonizadora.

En este marco, es una referencia histórica obligada señalar la influencia del Grito de Alcorta de 1912 en todo lo que fue el movimiento colonizador posterior. El Grito de Alcorta constituyó sin lugar a dudas el germen disparador de todas las conquistas agrarias posteriores, dando nacimiento a la Federación Agraria Argentina.

De hecho, es recién a partir de este movimiento donde empiezan a aparecer lentamente leyes dirigidas a proteger los derechos de los agricultores, especialmente de los arrendatarios. Como exponentes de esta legislación podemos citar a las leyes 12.636 y la 14.392.

Otro hito histórico para mencionar, es sin dudas la colonización llevada a cabo en el período que va entre 1853 y 1865, ya que la experiencia de los colonos demostró que los objetivos del proceso colonizador eran viables. Las colonias revolucionaron el comercio y los servicios, cuyos efectos demandaron nuevos puestos de trabajo. Por ejemplo, dieron lugar al establecimiento de almacenes de ramos generales, acopiados, correo, transporte, etc. y, con posterioridad la apertura de Bancos, escuelas, centros de salud, entre otros servicios, todo ello contribuyó al surgimiento de comunidades y pueblos rurales.

En los últimos años muchos países en vías de desarrollo han realizado reformas agrarias; sin embargo, sólo en algunos casos estas reformas han alcanzado los objetivos establecidos. En la gran mayoría de los casos estas reformas no han dado los resultados prometidos, debido al hecho de concebir la reforma agraria fundamentalmente como un simple reparto y asignación de tierras. Los fracasos se pueden atribuir en parte a una inadecuada evaluación de las necesidades del sector agrícola, de una fase de subsistencia a una fase de integración con los mercados nacionales e internacionales, y en parte también a una falta de profesionalidad en la elaboración de los proyectos y de su gestión.

En muchos casos los gobiernos no se han ocupado suficientemente de proporcionar, en las zonas destinadas a la colonización, las infraestructuras y los servicios sociales indispensables; realizar una eficaz asistencia técnica; asegurar un acceso justo al crédito; conceder a los colonos precios y formas de pago compatibles con las necesidades de crecimiento de sus empresas y con las necesidades de sus familias. Otras realidades que han contribuido al fracaso del proceso de reforma son, algunas prácticas o formas de servilismo político y de connivencia, que han llevado a asignar tierras a miembros de agrupaciones políticas sin conocimiento o experiencia en el trabajo agrícola.

No obstante, las medidas de la reforma agraria pueden ser un instrumento apropiado para reducir la concentración de la tierra en los latifundios, crear empresas capaces de progresar de forma autónoma, de impedir la expulsión de los agricultores de las tierras y su consiguiente migración hacia centros urbanos.

Otro aspecto a prestar atención en los programas de reforma agraria, es el papel decisivo desempeñado por los procesos cooperativos, en el inicio y desarrollo de las empresas agrícolas nacidas de la redistribución de las tierras.

Estas empresas deben enfrentarse, sobre todo en relación al mercado, a problemas complejos. En la mayoría de los casos el tamaño de la empresa no permite una utilización rentable de algunas tecnologías. Es difícil que estas empresas dispongan de los principales factores de producción, de los que a menudo no existe un mercado a nivel local, o si existen poseen precios muy altos. Otro aspecto a contemplar, son los problemas que estas empresas enfrentan al momento de comercializar sus productos. Sobre todo, si están destinados a brindar valor agregado, dado que no existe demanda a nivel local.

En este contexto, el cooperativismo se convierte en un instrumento formidable de solidaridad, capaz de ofrecer soluciones eficientes y eficaces. Bajo sus variadas formas la cooperación permite realizar una utilización de la maquinaria agrícola, una eficaz concentración de la demanda de los factores de producción y de la oferta de productos. Las cooperativas, por lo tanto, se convierten en la fuente de economías regionales, bajo modalidades de mercado de proximidad que posibilitan la apertura de nuevos mercados para sus productos.

La empresa agrícola familiar citada anteriormente utiliza sobre todo el trabajo realizado por los miembros de la familia, y de este modo, se puede integrar al mercado del trabajo empleando trabajadores asalariados. La dimensión de este tipo de empresa agrícola debería estar en condiciones de proporcionar: ingresos adecuados para la

familia, la continuidad de la familia en la empresa, el acceso a los créditos agrícolas y la sostenibilidad del medio ambiente rural, todo ello, utilizando de forma conveniente los factores de producción.

En consecuencia, las soluciones adecuadas implican asumir un camino propio para el desarrollo sustentable de la Nación, conjugando aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos que posibiliten concretar el objetivo central del desarrollo sustentable: mejorar la calidad de vida de la población.

Por ello, podemos centrar nuestra iniciativa en el destino que, desde el Estado Nacional, se le puede dar a la tierra pública o bien a la que sea recuperada por extinción de dominio.

Nuestra premisa es la conformación de unidades productivas económicamente viables (unidades económicas), para que en ese ámbito pueda vivir y desarrollarse una familia, con vocación de dueño, y que en un plazo razonable debe afrontar el pago de la tierra adjudicada.

Por tanto, un eje fundamental es que la distribución de la tierra, debe hacerse con criterios técnicos, tanto en la determinación de la dimensión de los lotes, como en la selección de las familias.

Es posible que en razón del impacto de la pandemia y también por una revaloración de las producciones de cercanía, sea la prioridad orientar las colonias a la producción hortícola, frutícola o de granja, con la premisa de la producción de alimentos saludables.

Pero tampoco podemos dejar de incluir a las actividades más tradicionales, aquellas agrícolas o ganaderas, que puedan trascender el destino de consumo local, para comercializar al mercado tanto nacional como internacional.

La experiencia de la Colonia Productiva Guardamonte representa un claro ejemplo de que es posible emprender una colonización tradicional, con un marco jurídico claro, y un sistema de selección transparente, es posible que familias que se encontraban en distintas situaciones (empleados rurales, productores sin tierra, hijos de productores, pobladores urbanos con vocación de vivir en el campo) se embarquen en un proyecto de vida, creando una colonia, en donde vuelven a aflorar los valores de la solidaridad y el trabajo conjunto, con vocación cooperativa.

Como en todas las actividades de la economía hay un proceso de concentración económica, al que no escapa el sector agropecuario, la posibilidad de distribuir la tierra pública representa una oportunidad

para que nuevos productores puedan consolidar su vocación y aumentar el número de familias dedicadas a la actividad agropecuaria.

Por esta razón el marco jurídico debe ser muy claro y específico, en cuanto a la premisa de que se logrará la propiedad de la tierra, en esto es totalmente compatible con la consigna de las “3 T” (Tierra, Techo y Trabajo), para todo el proceso de regularización.

Otro punto fundamental es la selección de los aspirantes al lote de tierra, cuanto más transparente sea el proceso, serán elegidas las familias más capacitadas para el desafío.

En nuestra provincia la Federación Agraria, promovió la colonización del campo, que la justicia decomiso al Ex. Senador Yedro, un predio de 2164 has, y que ante el consentimiento del Gobernador Bordet y la Ministra Romero, el Dip. Prov. Navarro impulsó la iniciativa de ley para la creación de la colonia productiva Guardamonte, proyecto que fue aprobado, y con los mecanismos previstos por la misma está en pleno desarrollo, con 20 familias instalándose, dedicados a la producción ganadera, apícola, hortícola y aromática.

Antes de que la Federación Agraria realizara su propuesta, el Gobernador Urribarri impulsó un proyecto de aldea, en base a una producción porcina, con la idea de instalar 50 familias, para las que se construyeron 50 casas, y se comenzó la dotación de infraestructura básica, caminos y electrificación, más el compromiso hacia un grupo de personas seleccionadas, que deberían conformar una cooperativa y capacitarse, periodo en que todos accedieron a planes sociales, para su sustento.

Este proceso que llevo más de 5 años, a la llegada del gobernador Bordet ya estaba abortado, y solo podría sostenerse con enormes aportes del estado, sin que los potenciales adjudicatarios puedan por sus propios medios avanzar en la propuesta que se había establecido por parte del ejecutivo provincial.

En este marco nos parece muy oportuno un debate sobre la tenencia de la tierra, y el destino de la tierra pública, Entre Ríos tiene desde Urquiza y Alejo Peiret, una vasta experiencia en colonización, por esta razón desde la Federación Agraria se promueve procesos donde lo que se colonice tenga como base la conformación de unidades económicas, que los adjudicatarios tengan capacidad técnica y productiva para asumir la obligación de constituir una empresa, y que el estado intervenga en la dotación de infraestructura y acompañe el proceso, pero siempre con la premisa que los predios deben llegar a ser propiedad de los productores y abonar lo que les corresponda.

La colonia productiva Guardamonte está en marcha, y es el mejor ejemplo de que estas políticas son posibles, incluso en el contexto actual, estas familias seleccionadas para trabajar y producir han asumido el desafío y representan una esperanza para todo el sector productivo, como lo fueron los primeros colonos que llegaron a San José en 1856, y las miles de familias inmigrantes que le dieron a la Provincia de Entre Ríos la caracterización de Provincia Granja.

En este marco, la presente Ley pretende ser un componente válido para promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, vinculados a la promoción de la producción sostenibles y la seguridad alimentaria, tal como lo estipula punto 12 de los ODS.

En esa misma línea se pretende promover prácticas sostenibles de transformación productiva de alimentos y su comercialización, mediante una gestión eficiente de los recursos naturales, de los productos agroquímicos, y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida siguiendo los principios de bioeconomía y la economía circular. La premisa de otorgar la titularidad de las tierras a agricultores, por encima de cualquier otro destinatario, radica en el hecho de su conocimiento y experiencia directa para trabajar la tierra y producir alimentos. Como acción complementaria se propone conformar a un conjunto de colonos en unidades productivas, siguiendo los principios asociativos y del cooperativismo para dar soporte a la producción y comercializar de los excedentes de producción.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores legisladores la sanción de este proyecto de ley.

Alfredo L. De Angeli.- Néstor P. Brillard Pocard.- Claudio J. Poggi.- Humberto L. A. Schiavoni.- Maria B. Tapia.- Oscar A. Castillo.- Laura E. Rodríguez Machado.- Guadalupe Tagliaferri.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.-Víctor Zimmermann.